



7 de abril de 2014

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

José Manuel Gómez Sarmiento  
Vicepresidente Jurídico  
+57 1 3266600  
jmgomez@asobancaria.com

Participaron en la elaboración de este documento:

Adriana María Ovalle

Janette Cardona

## Intercambio de Información: FATCA y más allá

**Resumen.** Ya comenzó la cuenta regresiva para la entrada en vigencia de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero –FATCA. En poco menos de tres meses la polémica Ley de Estados Unidos empezará a generar obligaciones para las entidades financieras constituidas por fuera de este país, entre ellas, por supuesto, las colombianas.

El propósito final de FATCA es prevenir que las personas obligadas a pagar impuestos en Estados Unidos utilicen vehículos financieros (cuentas bancarias, fondos de inversión) fuera de ese país para evadir sus obligaciones con el fisco. Para lograrlo, utiliza a las Entidades Financieras del Exterior (FFI) como medio para obtener información financiera de los contribuyentes norteamericanos.

A pesar de las críticas que ha generado desde su expedición en 2010, esta Ley parece no tener vuelta atrás y con el paso del tiempo más jurisdicciones se han unido a esta tendencia para poner en marcha su propio FATCA. En un entorno de negocios global cada vez más competitivo, el lugar dónde las personas, tanto naturales como jurídicas, cumplen con sus obligaciones fiscales importa y mucho. Está en juego la principal fuente de financiación de los estados.

Debido a ello, la iniciativa se ha extendido bajo la sombrilla del Foro Mundial sobre Transparencia Fiscal liderado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos –OCDE. El propósito último es establecer mecanismos para el intercambio *automático* de información tributaria entre países, sin que sea necesario presentar solicitud alguna. Precisamente, Colombia, junto con otros 39 países, se comprometió a adoptar de manera anticipada este estándar de reporte automático en la última reunión de este Foro realizada en noviembre del año pasado en Yakarta.

Adicionalmente, nuestro país suscribió la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal –Convención de Estrasburgo, que permite de manera general el intercambio de información entre los Estados firmantes, y un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con Estados Unidos, el cual además sería utilizado por la DIAN para facilitar a las entidades financieras colombianas el cumplimiento de las obligaciones impuestas por FATCA.

Y para completar el cerco, el año pasado el Gobierno expidió el Decreto 2193 de 2013 en el que se señalan las jurisdicciones que Colombia considera como paraísos fiscales y que, por ende, tienen que cumplir con un régimen estricto de precios de transferencia y ser objeto de retenciones más altas. Panamá, uno de nuestros mayores socios comerciales, quedó en el limbo con esta norma. Se le dio un plazo de un año para suscribir un acuerdo de intercambio de información tributaria so pena de quedar incluido en la “lista negra”.

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a [farios@asobancaria.com](mailto:farios@asobancaria.com) o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

## Intercambio de Información: FATCA y más allá<sup>1</sup>

La necesidad de financiación de los estados ha llevado a que se planteen mecanismos alternativos para asegurar el recaudo tributario, que implican la cooperación de otros estados o inclusive de entidades financieras del exterior, sobre las cuales no tienen potestad para vigilar o controlar.

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés), expedida en 2010 por el Congreso de Estados Unidos, es uno de esos ejemplos. El propósito final de FATCA es prevenir que los sujetos obligados a pagar impuestos en Estados Unidos utilicen cuentas financieras<sup>2</sup> fuera de ese país con el fin de evadir o eludir impuestos.

José Manuel Gómez Sarmiento  
Vicepresidente Jurídico  
+57 1 3266600  
jmgomez@asobancaria.com

Podría decirse que FATCA era inevitable, ya que desde hace varios años los países que conforman el Grupo de los 20 (G20) han emitido constantemente comunicados conjuntos en los que manifiestan su intención de promover la transparencia fiscal, con el fin de eliminar el arbitraje tributario producto en gran parte de la existencia de los llamados “paraísos fiscales”, en los cuales la tributación es nula o muy baja. El G-20 y la OCDE, por intermedio del Foro Global para la Transparencia Fiscal, han fijado estándares de cooperación internacional en la materia, mediante la adopción de un modelo de Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria (TIEA), y han propuesto estrategias para prevenir las prácticas de planeación tributaria, en principio legales, que utilizan las empresas para disminuir su carga fiscal.

Participaron en la elaboración  
de este documento:

Adriana María Ovalle  
Janette Cardona

Sin embargo, hasta el momento ninguna jurisdicción ha ido más allá de la norteamericana. Y ello se debe a que FATCA no sólo establece la obligación de remitir la información directamente en cabeza de las entidades financieras del exterior (FFI), sino que prevé que este intercambio es automático, con lo que la autoridad tributaria de Estados Unidos (*Internal Revenue Service*, IRS) se asegura que año tras año contará con la información requerida, sin importar la voluntad política de los gobernantes de turno<sup>3</sup>.

### Obligaciones impuestas por FATCA

FATCA requiere que las Entidades Financieras de todos los países (FFI) reporten anualmente al IRS, autoridad tributaria de Estados Unidos, las cuentas que los contribuyentes norteamericanos mantengan fuera de su país, so pena de ser consideradas “no participantes” y que se les imponga una retención del 30% sobre diversos tipos de pagos con origen en Estados Unidos destinados a ellas o a sus clientes.

En este sentido, FATCA impone esencialmente tres obligaciones a las FFI:

<sup>1</sup> Se agradece la colaboración del Dr. Antonio José Núñez en la elaboración de esta Semana Económica.

<sup>2</sup> Comprende cuentas de depósito y custodia. Se incluyen dentro de las cuentas de depósito, entre otros, los depósitos a la vista o plazo, tales como cuentas corrientes, de ahorros, CDT o similares (siempre que no sean colocados a través del mercado bursátil). Las cuentas de custodia son las creadas para beneficio de otra persona que detenta un instrumento financiero o contrato para fines de inversión, por ejemplo acciones, bonos, fondos de inversión colectiva, instrumentos derivados, etc. Se encontrarían excluidas del concepto de cuenta financiera los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía.

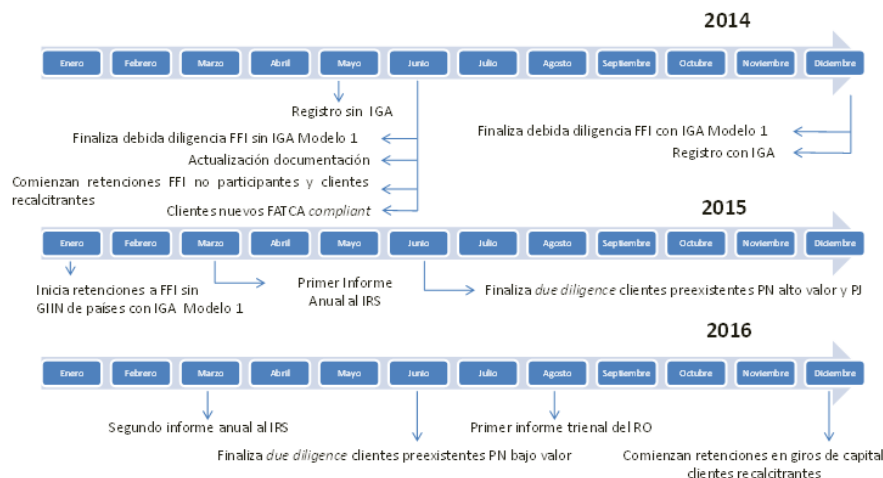
<sup>3</sup> No hay que olvidar que los Estados Unidos defiende la llamada jurisdicción tributaria universal, por la cual los nacionales y otras personas obligadas a pagar impuestos en ese país deben igualmente declarar los ingresos obtenidos en otro Estado así hayan pagado impuestos en éste y los ingresos no tengan ninguna relación con los Estados Unidos.

1. **Identificar a sus clientes con indicios de ser sujetos tributarios en Estados Unidos**, mediante un procedimiento de *debida diligencia*, lo cual implica la autorización previa del respectivo cliente, so pena de ser considerado “recalcitrante”. Este procedimiento varía dependiendo de si se trata de clientes existentes o nuevos y del saldo del cliente en sus cuentas. Por regla general, sólo están sujetos a este proceso los clientes con saldos activos superiores a US\$50.000 para personas naturales y \$250.000 para personas jurídicas que sean cuentahabientes preexistentes, y US\$1.000.000 para personas jurídicas que sean cuentahabientes nuevos<sup>4</sup>.
  2. **Remitir al IRS información respecto a estos clientes**. Una vez la FFI tenga identificadas a las “personas de EE.UU.”, lo cual implica en el caso de las personas jurídicas llegar hasta la persona natural beneficiaria final de la respectiva sociedad, deberá reportarlas al IRS anualmente. El reporte debe incluir la siguiente información:
    - El nombre, dirección y el documento de identificación tributaria (TIN) de cada cuentahabiente<sup>5</sup>.
    - El número de la cuenta.
    - El valor o saldo de la cuenta.
    - Los ingresos de fuente EE.UU. que hayan entrado a la cuenta (a partir de 2016).
    - Todos los ingresos y retiros brutos en las cuentas del cliente (a partir de 2017).
- El primer reporte deberá enviarse a más tardar el 31 de marzo de 2015 y cubrirá la información para 2014. Los reportes subsiguientes serán anuales y cubrirán el período anual inmediatamente anterior al reporte.
3. **Retenciones**. Retener el 30% del valor de los giros provenientes de Estados Unidos cuando el beneficiario de estos sea un cliente “recalcitrante” o una FFI que no haya regularizado su estatus FATCA (FFI no participante). No es obligatorio cerrarles las cuentas aunque muchas FFI seguramente lo harán para reducir su propio riesgo operativo y financiero.

---

<sup>4</sup> Los clientes personas naturales con saldo superior a US\$1.000.000 serán objeto de una debida diligencia “intensificada” (*enhanced due diligence*), lo que es coherente con el interés del IRS de identificar evasores significativos.

<sup>5</sup> Si se trata de una persona jurídica, se debe suministrar el nombre, dirección y TIN de los beneficiarios finales considerados como “persona de EE.UU.” que tengan una propiedad sustancial en la misma, definida como el 10% o más del capital social.

**Fig. 1: Obligaciones FATCA: Cronograma de Requerimientos.**

En caso que una FFI no suscriba el acuerdo con el IRS o no cumpla con los deberes impuestos por FATCA<sup>6</sup>, se considerará en incumplimiento y podrá ser tratada como si fuera un cliente recalcitrante, con lo cual las otras instituciones financieras del mundo le tendrían que realizar las retenciones mencionadas y cerrar sus cuentas o sus relaciones comerciales, por lo que quienes no se acojan se exponen a salir del sistema financiero.

Es posible cumplir con estas obligaciones de dos maneras:

- **Acuerdo directo entre la FFI y el IRS**

La primera opción y la que fue establecida en un primer momento por la Ley FATCA, es un registro por Internet de la FFI en el sitio Web del IRS, cuyo primer plazo vence el 5 de mayo de 2014<sup>7</sup>.

Adicionalmente, es necesario suscribir un acuerdo directo entre la FFI y el IRS (*FFI Agreement*) cuyo texto definitivo fue publicado en enero de 2014.

- **Acuerdo Intergubernamental (IGA)**

La segunda opción es la suscripción por parte del país donde se encuentra constituida la FFI y el gobierno de Estados Unidos de un Acuerdo Intergubernamental (IGA) para el cumplimiento de FATCA. Las entidades domiciliadas en los países que hayan suscrito un IGA no estarán obligadas a cerrar cuentas ni a realizar retenciones por giros provenientes de EE.UU. a sus clientes o FFI del mismo país, puesto que bajo el marco del IGA no habrá clientes recalcitrantes ni FFI no participantes, en este último caso al menos hasta diciembre de 2014.

El IRS ha publicado cuatro tipos diferentes de IGA:

<sup>6</sup> Por ejemplo, si envía información incorrecta.

<sup>7</sup> Antes el plazo era hasta el 25 de abril. Sin embargo, el dos de abril de 2014 la IRS publicó el comunicado 2014-17, en el cual aplaza por diez días el plazo para registrarse oportunamente como FFI. En realidad el plazo definitivo es el 30 de junio de 2014, pero las FFI que quieran aparecer en la primera lista GIIN (que enuncia las FFI participantes), a publicarse el 2 de junio, deberán haberse registrado al cinco de mayo.

- i) **Modelo 1.** Por medio del cual las entidades financieras envían la información requerida a la autoridad tributaria de su respectivo país y ésta a su vez la transmite al IRS. Se trata de un modelo disponible para países de la OCDE.
- ii) **Modelo 1A.** En algunos medios lo llaman “FATCA Light”, aunque en realidad no implica obligaciones menos exigentes que los otros dos. Es igual al Modelo 1 salvo que la reciprocidad por parte del IRS está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos de seguridad en el manejo de la información por parte de la autoridad tributaria del otro país.
- iii) **Modelo 2.** Mediante el cual se autoriza a las entidades financieras a enviar directamente la información al IRS, sin necesidad de pasar por las autoridades tributarias locales.
- iv) **Modelo 2A.** La diferencia entre los modelos 2 y el 2A son análogas a las que hay entre el 1 y el 1A.

Estos acuerdos pueden implicar reciprocidad o no. En caso de que se pacte reciprocidad, el IRS se compromete a recaudar de instituciones financieras de EE.UU. información sobre contribuyentes de cada país y a mandarla al gobierno respectivo.

De estos modelos, sólo el 1 y 1A exigen a las FFI del deber de suscribir el ‘*FFI Agreement*’, aunque las entidades de estos países deberán registrarse ante el IRS a más tardar el 22 de diciembre de 2014.

En todo caso, no debe perderse de vista que aunque el país respectivo suscriba un IGA, la FFI continúa siendo responsable de que la información sea “correcta y buena”<sup>8</sup>.

### Ventajas principales de un IGA para las FFI

Un IGA tiene tres ventajas principales desde la perspectiva de las FFI:

1. **Reduce deberes de debida diligencia.** Todas las FFI del país respectivo (hasta diciembre de 2014) y los clientes de las mismas se consideran en cumplimiento de FATCA o son tratados como si hubieran aceptado someterse a ella. Esto elimina las categorías de clientes recalcitrantes o instituciones que no cumplen con FATCA, los cuales están sujetos a cierre de cuentas o retención de giros provenientes de EE.UU., simplifica los deberes de debida diligencia (*due diligence*) y reduce la carga operativa para las FFI del país respectivo.
2. **Permite excluir determinadas FFI del régimen general.** Permite obtener un tratamiento distinto y preferencial respecto de los países que no tienen tales acuerdos. En particular posibilita que ciertas FFI (usualmente de tipo público) queden excluidas de FATCA y además establece un canal de contacto con el IRS para aclarar dudas y obtener pronunciamientos que no existe en ausencia del IGA.
3. **Reduce el riesgo legal/regulatorio de las FFI.** Da una base regulatoria a la remisión/intercambio de información sobre clientes de las FFI, lo que reduce el riesgo legal/regulatorio para éstas. Desde la perspectiva de los gobiernos extranjeros, implica además la posibilidad de que el IRS les remita información similar a la que recibe de ellos, sobre los nacionales de estos

---

<sup>8</sup> El alcance de estos términos no ha sido aún definido por el IRS.

países que tienen cuentas financieras en EE.UU., lo cual les permitiría identificar evasores o elusores de impuestos con activos en EE.UU.

Cabe anotar que mediante el Comunicado 2014-17, emitido el pasado dos de abril, el IRS extendió estos beneficios a las FFI basadas en jurisdicciones con las que el gobierno de EE.UU. ha llegado a un acuerdo en lo sustantivo respecto al contenido del respectivo IGA. De esta forma, estas jurisdicciones serán tratadas para todos los efectos como si el IGA ya estuviera vigente<sup>9</sup>. Para tal efecto, el IRS publicó la lista de dichas jurisdicciones en su página Web, lista que no es definitiva y se actualizará en las próximas semanas.

### ¿En qué va Colombia?

Colombia no figura oficialmente en la lista de países con los que el Departamento del Tesoro de EE.UU. ha anunciado haber celebrado un IGA o haber llegado a un acuerdo en lo sustantivo para hacerlo. Sin embargo, la DIAN ha informado que se encuentra finalizando las negociaciones con sus pares del Departamento del Tesoro y del IRS para la suscripción de un IGA bajo el modelo 1A con reciprocidad condicional.

**Fig. 2: IGA EE.UU. con otros países.**

Países que han suscrito IGA Modelo 1	Países que han suscrito IGA Modelo 2	Jurisdicciones que han llegado a un acuerdo en lo sustantivo Modelo 1	Jurisdicciones que han llegado a un acuerdo en lo sustantivo Modelo 2
Alemania	Bermuda	Australia	Austria
Bermuda	Chile	Belgica	
Canadá	Japón	Brasil	
Costa Rica	Suiza	Islas Vírgenes Británicas	
Dinamarca		Croacia	
Finlandia		República Checa	
Francia		Estonia	
Guernsey		Gibraltar	
Hungría		Jamaica	
Honduras		Kosovo	
Irlanda		Latvia	
Isle de Man		Liechtenstein	
Islas Caimán		Lituania	
Italia		Nueva Zelanda	
Jersey		Polonia	
Malta		Portugal	
Luxemburgo		Qatar	
Mauritius		Eslovenia	
México		Sudáfrica	
Holanda		Corea del Sur	
Noruega		Rumania	
España			
Reino Unido			

Fuente: Internal Revenue Service (IRS).

No obstante, el hecho de que Colombia no figure en la mencionada lista obedece a que uno de los requisitos necesarios para la suscripción de este tipo de acuerdos es que los países firmantes tengan suscrito un Tratado de Intercambio de Información Tributaria (TIEA) que faculte a la autoridad de impuestos para compartir la información cobijada por el IGA.

<sup>9</sup> En caso de que el país no firme el IGA antes del 31 de diciembre de 2014, las FFI y cuentahabientes del país respectivo perderán el estatus de participante que les daba la inclusión del país en la lista.

Colombia acordó con Estados Unidos un TIEA en 2001, sin embargo en su momento no surtió su trámite de aprobación ante el Congreso y la Corte Constitucional. El año pasado este TIEA fue sometido a consideración del Congreso y aprobado por este mediante la Ley 1666 de 2013. Sin embargo, por ser un tratado público, su entrada en vigencia estaba condicionada a que pasara el control previo de constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional. En la sesión del pasado dos de abril la Corte estudió el TIEA y decidió declararlo exequible.

Esto implica que una vez la Corte emita el comunicado de prensa oficial sobre la constitucionalidad del TIEA, el gobierno colombiano, por intermedio de la DIAN, podrá suscribir el IGA con EE.UU. para facilitar el cumplimiento de FATCA por parte de las entidades financieras de nuestro país. Por lo que se espera que Colombia sea incluida próximamente en la lista de jurisdicciones con las que el IRS ha llegado a un acuerdo en lo sustancial para suscribir un IGA.

En caso de que Colombia no sea incluida en la lista de países con los que se ha suscrito o se ha llegado a un acuerdo sustancial sobre los términos de un IGA, sería necesario que cada entidad celebre un '*FFI agreement*' con el IRS, en el cual se compromete a reportar directamente la información requerida por FATCA. Esto en principio no tendría mayor dificultad; no obstante, según las leyes colombianas vigentes, las entidades financieras están obligadas a mantener reserva sobre la información de sus clientes y solamente pueden darla a conocer a terceros cuando el cliente o una autoridad competente las autoricen. Por tanto, para que puedan cumplir con FATCA y no queden aisladas del sistema financiero internacional, sería necesario que el Gobierno expida una normativa en la que confiera dicha autorización. Así mismo, será probable que se incluya en los formularios de vinculación de nuevos clientes la autorización para reportar información al IRS.

Es importante resaltar que el TIEA suscrito entre Colombia y EE.UU. no sólo contempla el intercambio de información a petición de parte, regla general en el acuerdo modelo de la OCDE, sino también de manera automática y espontánea. Es decir que sin que medie solicitud previa, los países podrán intercambiar información relevante para lograr los objetivos del Acuerdo. Además, se debe tener en cuenta que este Acuerdo no sólo posibilitaría el intercambio de información para propósitos de FATCA, sino que también permitiría asistencia mutua entre ambos gobiernos para facilitar el envío de cualquier tipo de información que garantice la precisa determinación, liquidación y recaudación de los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre y GMF, en el caso de Colombia; y de todos los impuestos federales, en el caso de Estados Unidos.

Según el TIEA, se entiende por *información* todo dato o declaración, cualquiera sea la forma que revista y que sea relevante o esencial para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo (no sólo cuentas financieras), que básicamente es intercambiar toda la información que pueda tener relevancia tributaria, como por ejemplo testimonios, documentos, archivos, dictámenes periciales, conceptos técnicos, valoraciones y certificaciones.

La información que se obtenga de esta forma podrá ser utilizada para propósitos tributarios y ambos países se obligan a garantizar la seguridad de la información y a mantener su confidencialidad y reserva frente a terceros, incluidos otras entidades públicas.



Adicionalmente, cabe recordar que como medida de reciprocidad por los efectos que va a tener FATCA en otros países, el IRS expidió una norma que establece que los bancos norteamericanos tienen la obligación de reportar a los países con los que Estados Unidos ha suscrito TIEA (actualmente 80) los intereses pagados a no residentes.

## Los países de la OCDE no se quedan atrás

Pero las obligaciones para las entidades financieras no terminan con FATCA y todo indica que esta Ley es sólo el comienzo de una serie de acuerdos multilaterales que posibilitan el intercambio automático de información tributaria entre diferentes jurisdicciones. Los Estados que conforman el G-20 han manifestado su intención de adaptar su propio FATCA.

La OCDE desde hace varios años publica modelos de acuerdo de información tributaria e incluso evalúa el grado de colaboración que están dispuestos a prestar los países en dicha materia, pero por mandato del G-20 quiere ir más allá. Es así como recientemente, por intermedio del *Foro Mundial para la Transparencia Fiscal*, ha expresado su propósito de que el modelo actual de intercambio de información evolucione y se vuelva automático. Es decir que este intercambio de información se dé no sólo cuando un Estado lo requiera expresamente sino de manera periódica. Aunque la OCDE ya acogió el intercambio automático como el estándar requerido, hasta el momento se está promoviendo su adopción.

En efecto, 40 países conocidos como los “*early adopters*”, entre ellos Colombia<sup>10</sup>, el 28 de noviembre de 2013 publicaron un comunicado de prensa en el que se comprometen a adoptar el modelo automático de información de manera anticipada. Para poner en práctica este compromiso, en febrero de este año la OCDE publicó el Estándar Común de Reporte (CRS) donde se establecen los principios y la forma en que esto se llevará a cabo.

Este Estándar Común de Reporte (CRS) es una metodología para intercambio automático de información similar a la prevista en los acuerdos intergubernamentales (IGA) modelo 1 y 1A que EE.UU. ha suscrito con diversos países para dar cumplimiento a FATCA.

Los gobiernos suscribirían entre sí “*Competent Authority Agreements -CAA*” (Acuerdos de Autoridad Competente, equivalentes a un IGA) que obligarían a las instituciones financieras de los Estados firmantes a recopilar información de las cuentas financieras de sus clientes de otros países y a remitírsela a las autoridades tributarias locales, para que la intercambie con sus similares de dichos países.

De acuerdo con información suministrada por la DIAN, Colombia está adelantando negociaciones con varias jurisdicciones para suscribir CAA, que expandirían las obligaciones de debida diligencia de las instituciones financieras colombianas más allá de los contribuyentes de EE.UU. Por el momento, se tiene pensado celebrar CAA con

---

<sup>10</sup> Argentina, Bélgica, Colombia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia y el Reino Unido y sus dependencias y territorios en ultramar (La Isla de Man, Guernsey, Jersey, Anguila, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Gibraltar, Montserrat, y las Islas Turcas y Caicos).



los países de la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú) y los demás firmantes del comunicado del 28 de noviembre pasado.

Estos CAA se suscribirían teniendo como fundamento la Ley 1661 de 2013, aprobatoria del protocolo modificatorio de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, el cual fue aprobado por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. Esta Ley fue declarada exequible por la Corte Constitucional en su sala plena del 29 de enero de 2014.

Antes de firmar los CAA es esencial que el país receptor tenga un marco legal, la capacidad y los procesos administrativos que aseguren la confidencialidad de la información y que esta solamente sea usada para los propósitos especificados en el Acuerdo.

La DIAN tiene previsto que estas obligaciones entren en vigencia 18 meses después de la entrada en vigencia de FATCA, es decir, el *1 de enero de 2016*.

### **Diferencias con Acuerdos Automáticos OCDE con FATCA**

Aunque la información que se intercambiara será similar a la que requiere FATCA, los CAA que se suscriban bajo el marco de la OCDE se diferencian con los IGA suscritos para cumplir con FATCA en varios aspectos.

En primer lugar, los CAA no contarían con la regla *de minimis*<sup>11</sup>. Es decir, que para estas cuentas no habría saldos mínimos que activen las obligaciones de debida diligencia, lo que significa que sería necesario realizar este proceso a la totalidad de los clientes de cada institución.

En segundo lugar, no habría entidades o personas consideradas como ‘recalcitrantes’ y en consecuencia no habría lugar a realizar la retención del 30% del valor de los giros ni el cierre de las cuentas. En tercer lugar, no habría registro de FFI, con lo que seguramente no habría listas de FFI participantes, ni sería obligatorio hacer una debida diligencia sobre éstas.

### **Otras medidas colombianas para prevenir la fuga de ingresos fiscales**

De manera adicional al compromiso de adoptar de manera anticipada el estándar de intercambio de información automático de la OCDE, Colombia ha establecido medidas de tiempo atrás para prevenir la fuga de capitales hacia jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales.

En efecto, el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que los países que Colombia catalogue como paraísos fiscales se rigen por el sistema de *precios de transferencias y mayores retenciones*. La lista fue publicada el año pasado por el Gobierno, mediante el Decreto 2193 de 2013, catalogando como tales a 44 países, jurisdicciones o territorios<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Con excepción de las cuentas de clientes empresariales pre-existentes, para los cuales se señala un saldo mínimo de US \$ 250.000

<sup>12</sup> Anguila, Antigua y Barbuda, Archipiélago de Svalbard, Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas, Reino de Bahrein, Estado de Brunei Darussalam, Estado

y dejando en el limbo a tres, entre ellos Panamá, bajo la condición de que si en un año contado a partir de la fecha de expedición del decreto no firmaban un TIEA ingresaban en la “*lista negra*”. Han transcurrido seis meses y al parecer la posibilidad de suscribir un TIEA con Panamá es cada vez más distante. Adicionalmente, se rumora que Panamá no va a pasar la evaluación de la OCDE en esta materia, lo que pudo quedar reflejado en el pasado Foro Mundial sobre Transparencia Fiscal, al determinarse que Panamá no pasa a la “segunda etapa”, lo que indica que su marco normativo no fue ratificado.

## Implicaciones de catalogar a Panamá como paraíso fiscal

Del lado colombiano, al igual que ocurre hoy en día con los demás países que han sido catalogados como paraísos fiscales, las transacciones transfronterizas entre entidades vinculadas tendrán que someterse al régimen de precios de transferencia, es decir, que deberán demostrar que sus operaciones se realizan a precios de mercado; a los pagos que se realicen a residentes de Panamá se les hará una retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta del 33% (hoy 25%), y en el evento que no se realice la mencionada retención el pago no podrá ser tomado como costo o deducción. Además, las utilidades obtenidas por las inversiones de capital de portafolio del exterior cuando el inversionista esté domiciliado en Panamá, se sujetarán a una retención en la fuente del 25% (hoy 14%).

Por otro lado, la Ley 58 de 2002 de Panamá establece que cualquier país que discrimine a una persona natural o jurídica de procedencia panameña quedará sujeto a un trato recíproco por parte de Panamá, así como a unas medidas de retorsión, como por ejemplo que no podrá participar en procesos administrativos de licitación para contratar con el Estado. En efecto, este año Panamá empezó a aplicar la ley a Ecuador que lo incluyó en 2009 en su lista de paraísos fiscales elaborada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), autoridad tributaria de Ecuador, luego de ser aprobada en 2008 la Ley de Equidad Tributaria. Lo anterior, indica que las implicaciones para los empresarios colombianos pueden ser bastante negativas en caso de que ambos países no se pongan de acuerdo y que Colombia insista en incluir a Panamá en su lista negra.

## Tema pendiente: Doble imposición

Aunque la transparencia en materia fiscal es deseable, para que funcione en la práctica es necesario que los países trabajen conjuntamente en evitar la doble imposición, de la misma forma en la que vienen uniéndose esfuerzos para intercambiar información<sup>13</sup>.

La doble imposición se presenta cuando una persona (natural o jurídica) debe soportar respecto de un mismo ingreso impuestos similares exigidos por dos países en un mismo periodo de tiempo. Este fenómeno se origina principalmente debido a que frente a una misma renta puedan interceder dos sistemas tributarios diferentes en los cuales convergen los denominados criterios objetivos y subjetivos de vinculación. Es decir, en

---

Independiente de Samoa Occidental, Granada, Hong Kong, Isla de Man, Isla Queshm, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Islas Salomón, Islas Vírgenes Británicas, Bailazgo de Jersey, Labuán, Macao, Principado de Andorra, Principado de Uechtenstein, Principado de Mónaco, Reino Hachemí de Jordania, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Cabo Verde, República de Chipre, República de las Islas Marshall, República de Uberia, República de Maldivas, República de Mauricio, República de Nauru, República de Seychelles, República de Trinidad y Tobago, República de Vanuatu, República del Yemen, República Libanesa, San Kitts & Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Elena, Ascensión y Tristan de Cunha, Santa Lucía y Sultania de Omán.

<sup>13</sup> La OCDE ha reconocido también esta necesidad en el documento “*Base Erosion and Profit Shifting (BEPS)*”

algunos países para gravar las rentas prevalece el lugar dónde se produce el ingreso – principio territorial o de la fuente (criterio objetivo) y en otros el lugar de residencia del contribuyente – principio de renta mundial o mixto (criterio subjetivo).

Por supuesto, las empresas tratan de evitar “ser víctimas” de la doble imposición y para ello planean estrategias tributarias para reducir al máximo su carga impositiva. Los Estados no son ajenos a esta problemática y para ello recurren a diferentes herramientas que permiten aminorar la doble tributación, la primera conocida como medida unilateral y que consiste en establecer en la legislación interna mecanismos como las exenciones o los descuentos tributarios (*tax credit*) contra los impuestos locales por el impuesto a la renta pagado en el extranjero.

Las segundas conocidas, como medidas bilaterales, en las cuales los países suscriben acuerdos de doble imposición que buscan que las rentas sólo puedan ser gravadas en uno de los dos Estados o, en el caso que se afecten en ambos, esta sea con tasas reducidas y que existan en las legislaciones internas mecanismos de crédito o exención. Estos acuerdos buscan delimitar la potestad tributaria de los países y contienen normas para evitar la discriminación de nacionales y extranjeros con el fin de garantizar que las cargas tributarias sean similares entre unos y otros.

Los Acuerdos de doble imposición no solo llevan implícito ayudas para evitar que las rentas de sus nacionales se vean gravadas dos veces, sino que también son una fuerte herramienta para combatir la evasión y elusión fiscal pues en estos acuerdos por regla general se incluyen cláusulas de intercambio de información tributaria que le permiten a las Administraciones Tributarias poder ejercer una función fiscalizadora más fuerte y real.

Colombia, siguiendo esta línea, en la actualidad ha suscrito Acuerdos de Doble Imposición con Brasil, Argentina, Chile, México, Suiza, Alemania, España e Italia.

## Conclusiones

A medida que el comercio internacional se expande, las autoridades tributarias de los diferentes países buscan formas de cooperación que permitan el intercambio de información entre ellas, de tal manera que no se les escape ni un solo centavo por concepto de recaudo fiscal.

El objetivo de la OCDE a largo plazo es que la información de los contribuyentes de todas partes del mundo se integre y se pueda cruzar, de tal manera que cada quién pague lo que corresponde. En la práctica, en unos años un país le reportará al otro la información tributaria que posea de sus contribuyentes, de la misma forma como funciona en la actualidad el reporte de información exógena a la DIAN por parte de las entidades financieras.

Aunque es el ideal alcanzar ese grado de transparencia, debe tenerse en cuenta que para que estos mecanismos funcionen de manera adecuada, sin generar dobles cargas para la actividad empresarial, es necesario que estas iniciativas estén acompañadas de Acuerdos de Doble Imposición, que eliminen el riesgo de ser gravado en dos lugares diferentes por los mismos hechos económicos.

## Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2010	2011	2012					2013				2014	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	544,9	621,6	163	167	165	169	665	170,4	176,7	177,6	179,3	704,0	753,3
PIB Nominal (USD B)	285	328	88	93	92	94	366	95,4	93,5	93,1	94,0	376,1	419,2
<b>Crecimiento Real</b>													
PIB real (% Var. Interanual)	4,0	6,6	5,4	4,7	2,8	3,1	4,0	2,6	3,9	5,1	5,2	4,2	4,6
<b>Precios</b>													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	3,2	3,7	3,4	3,2	3,1	2,4	2,4	1,9	2,2	2,3	1,9	1,9	2,7
Inflación básica (% Var. Interanual)	3,2	3,9	3,8	3,6	3,7	3,2	3,2	2,8	2,8	2,8	2,7	2,6	3,0
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1914	1943	1792	1785	1801	1768	1768	1832	1929	1915	1927	1925	1960
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-6,4	1,5	(4,7)	0,2	-6,0	-9,0	-9,0	2,2	8,1	6,3	9,0	9,0	1,8
<b>Sector Externo</b>													
Cuenta corriente (% del PIB)	-1,8	-3,0	-1,8	-3,4	-4,0	-3,6	-3,3	-3,2	-2,8	...	...	-2,9	...
Cuenta corriente (USD mmM)	-5,0	-9,4	-1,7	-3,4	-3,7	-3,3	-12,1	-3,2	-2,5	-3,6	...	-12,5	...
Balanza comercial (USD mmM)	2,1	6,2	2,7	1,3	0,7	1,5	5,2	0,8	1,4	0,2	...	...	...
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	39,5	56,7	15,4	15,1	14,4	15,1	60,0	14,0	14,9	14,3	...	...	...
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	37,3	50,5	12,7	13,8	13,7	13,6	54,6	13,2	13,6	14,1	...	...	...
Servicios (neto)	-3,6	-4,6	-1,1	-1,4	-1,5	-1,4	-5,5	-1,2	-1,3	-1,4	...	...	...
Renta de los factores	-12,0	-16,0	-4,0	-4,1	-3,8	-4,4	-15,9	-3,6	-3,8	-3,6	...	...	...
Transferencias corrientes (neto)	4,5	4,9	1,1	1,2	1,1	1,2	4,6	1,0	1,2	1,2	...	...	...
Inversión extranjera directa (USD mmM)	6,8	13,4	3,5	4,3	3,9	4,1	15,8	5,1	6,7	10,4	...	...	...
<b>Sector Público (acumulado)</b>													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1,1	-0,1	0,9	3,6	3,9	0,2	0,2	0,8	...	2,4	...	...	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-3,9	-2,8	0,5	2,4	1,9	-2,3	-2,3	0,4	...	0,7	...	-2,4	...
Bal. primario del SPNF (% del PIB)		0,1					1,8	1,9	...	...	...	1,9	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-3,1	-1,8	1,5	4,4	2,3	0,4	0,4	1,4	...	...	...	-1,0	...
<b>Indicadores de Deuda</b>													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22,4	22,9	21,1	20,9	21,5	21,6	21,6	21,7	22,2	24,0	...	...	...
Pública (% del PIB)	13,7	12,9	12,1	12,1	12,2	12,7	12,7	12,4	12,3	13,6	...	...	...
Privada (% del PIB)	8,7	10,0	8,9	8,8	9,3	8,8	8,8	9,3	10,0	10,4	...	...	...
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	38,4	35,4	33,9	33,2	32,9	35,3	35,3	33,3	32,3	32,4	...	33,9	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

## Colombia. Estados financieros\*

	feb-14 (a)	ene-14	feb-13 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
<b>Activo</b>	<b>398.928</b>	<b>388.500</b>	<b>342.816</b>	<b>13,7%</b>
Disponible	25.750	24.834	21.937	14,7%
Inversiones	77.942	75.617	67.827	12,3%
Cartera Neta	256.262	253.127	223.291	12,2%
Consumo Bruta	74.520	74.098	66.965	8,8%
Comercial Bruta	160.125	157.863	140.163	11,7%
Vivienda Bruta	25.366	24.873	19.744	25,6%
Microcrédito Bruta	7.865	7.862	6.801	13,0%
Provisiones**	11.615	11.569	10.383	9,3%
Consumo	4.597	4.618	4.332	3,7%
Comercial	5.926	5.883	5.208	11,2%
Vivienda	540	529	470	12,2%
Microcrédito	552	539	372	44,9%
Otros	38.975	34.923	29.761	28,0%
<b>Pasivo</b>	<b>344.416</b>	<b>334.160</b>	<b>294.319</b>	<b>14,4%</b>
Depósitos y Exigibilidades	266.314	257.792	226.383	15,0%
Cuentas de Ahorro	136.421	130.585	111.827	19,2%
CDT	77.978	76.568	71.695	6,3%
Cuentas Corrientes	44.396	43.063	36.125	20,1%
Otros	7.518	7.576	6.737	9,1%
Otros pasivos	78.103	76.368	67.936	12,4%
<b>Patrimonio</b>	<b>54.512</b>	<b>54.340</b>	<b>48.498</b>	<b>9,9%</b>
<b>Ganancia/Pérdida del ejercicio</b>	<b>993</b>	<b>422</b>	<b>1.319</b>	<b>-26,5%</b>
Ingresos por intereses	4.763	2.401	4.659	-0,1%
Gastos por intereses	1.612	821	1.761	-10,5%
Margen neto de Intereses	3.148	1.578	2.895	6,3%
Ingresos netos diferentes de Intereses	1.411	593	1.919	-28,2%
Margen Financiero Bruto	4.558	2.171	4.814	-7,5%
Costos Administrativos	2.057	994	2.038	-1,3%
Provisiones Netas de Recuperación	697	352	664	2,5%
Margen Operacional	1.805	825	2.112	-16,5%
<b>Indicadores</b>				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	<b>2,97</b>	<b>2,91</b>	<b>2,97</b>	<b>0,00</b>
Consumo	4,64	4,49	4,87	-0,23
Comercial	2,15	2,12	2,03	0,12
Vivienda	2,04	2,07	2,41	-0,37
Microcrédito	6,86	6,67	5,24	1,62
Cubrimiento**	<b>150,22</b>	<b>154,22</b>	<b>151,37</b>	<b>-1,15</b>
Consumo	132,94	138,84	127,32	5,63
Comercial	172,30	175,71	186,97	-14,67
Vivienda	104,47	102,65	99,60	4,87
Microcrédito	102,34	102,84	99,51	2,83
ROA	1,65%	1,73%	2,16%	-0,5%
ROE	12,17%	12,75%	15,50%	-3,3%
Solvencia	n.a.	14,44%	17,33%	n.a.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

\*Datos mensuales a febrero de 2014 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

\*\* No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.